

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción REINVIDICATORIA, presentada por la señora VIVIANA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ, frente a SERGIO GRANADA URREA, radicada al 2018-00193-00; allegado memorial que contiene nueva reforma de la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, 14 de Diciembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0488/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Tiene su desarrollo procesal en esta instancia la acción civil *-Reivindicatoria-*, presentada por VIVIANA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ, frente al señor SERGIO GRANADA URREA, con radicado 2018-00193-00.

Se recibe memorial que persigue la reforma de la demanda, cuando se presenta adición a los hechos, ellos enumerados del 26 al 31, por lo que se procede así:

HECHOS:

El 24 de enero de 2019, se resolvió por esta judicial dar trámite a la demanda verbal que pretende la Reivindicación del establecimiento de comercio “CAFETERIA EL DEPORTIVO DE VITERBO” con los bienes que lo conforman.

En el devenir procesal se vinculó a los herederos de la arrendadora y propietaria del local comercial, señora LAURA OSPINA DE CANO, siendo ellos OLGA MARINA CANO OSPINA; JAIME FRANCISCO CANO OSPINA y JULIAN ALBERTO RAMÍREZ CANO.

De igual manera se vinculó al señor JESÚS HERNANDO JURADO DELGADO, en su calidad de depositario de bienes y a los ciudadanos LUCELLY YEPES y CARLOS YEPES, como nuevos arrendatarios de dicho local.

El 14 de marzo de 2019, se aceptó primera reforma a la demanda con la integración al litisconsorcio de la Sociedad de Activos Especiales y un hecho nuevo -numerado bajo el 25-.

Ahora se trae nuevo memorial que pretende la introducción de nueva reforma a la demanda, con la integración de nuevos hechos del 26 al 31.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se ha adoptado el trámite de la demanda incoada en aras de establecer los hechos contenidos en la misma y emitir una decisión de fondo que garantice los derechos de quienes acuden a la Administración de Justicia.

Iniciado el circular procesal se ha intentado su conclusión llamando a la audiencia inicial con solicitudes posteriores de la demandante con el ánimo de ingresar al litigio a intervinientes que pueden ser afectados con la decisión que se adopte.

Se intenta por segunda oportunidad se resuelva en favor la reforma a la demanda con nuevos hechos luego de la integración a la litis de otros intervinientes que hacen parte de la discusión puesta al conocimiento.

Los llamados han presentado sus posiciones esgrimiendo excepciones previas y de fondo y otros con su silencio.

2- DE LA REFORMA:

Aduce, el demandante, nuevos hechos entre el 27 y 31, olvidando que los generados en escritos anteriores fueron determinados hasta el hecho 25.

Relatos que tocan lo sucedido con los arrendatarios, el depositario y los nuevos administradores del establecimiento.

3- DECISIÓN:

Ordenará agregar el memorial.

El artículo 93 del código general del proceso, textualmente reza:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. ---- La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: --- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. --- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. --- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. --- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. -- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.

Advierte la norma que la reforma a la demanda procede por una sola vez.

En el catálogo que nos presenta el plenario, decisión fechada 14 de marzo de 2019, que decide sobre la reforma presentada en su tiempo, con aval de la misma respecto de la integración de la Sociedad de Activos Especiales, la integración de nuevos hechos.

El tema a debatir en esencia apuntala a la segunda reforma del libelo, cuando la figura surge para modificar partes del libelo, igualmente pretensiones, pruebas, argumentación etc.

La reforma se introduce por el legislador con el ánimo de corregirla en caso de que se advierta algún error o defecto formal; aclararla cuando se presentan confusiones respecto de las pretensiones o pruebas, no siendo posible sustituir la totalidad de las partes demandadas o demandantes ni cambiar la totalidad de pretensiones formuladas pero se permite retirar o incluir otras.

Debemos hacer ahínco en punto a cuántas veces permite la normatividad la reforma anunciada, teniendo claridad al respecto -artículo 93- inciso segundo, que ella procede por una sola vez.

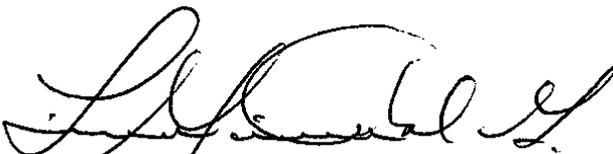
Lo anterior nos conduce sin lugar a dudas al rechazo de plano de la solicitud deprecada ante el agotamiento de las opciones establecidas por ley para la introducción de la reforma anhelada por parte del acá demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar al plenario el memorial radicado por la parte demandada dentro de la acción civil REIVINDICATORIA, presentada por VIVIANA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ, frente a SERGIO GRANADA URREA, con radicado 2018-00193-00; en consecuencia, *-Rechaza la pretensión de reforma de la demanda-*, por lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 199 del 16/12/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria**